

CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES N° 092-2016

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo No.140, de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No.01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3 de mayo, 30 de mayo y de 9 de agosto de 2014, publicados La Gaceta, diario oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por la otra parte el señor **ERWIN JOEL LOPEZ ESCOTO**, quien es mayor de edad, Casado, Ingeniero en Sistemas, con tarjeta de identidad N° 0801-1983-00500 y con domicilio particular en la Residencial el Molinon bloque 6 casa N° 21 teléfono 22 43 59 41 en lo sucesivo denominado "**EL CONTRATISTA**" hemos convenido en celebrar y como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES** sujeto a las condiciones que se expresan en los términos aprobados por la Comisión Interventora y en las siguientes clausulas. **PRIMERA:** "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Comisión Interventora mediante Resolución CI IHSS N° 207/28-03-2016 de fecha 28 de marzo del 2016 se autorizo la suscripción de Contrato para los Servicios Técnicos y Profesionales por tiempo determinado con "**EL CONTRATISTA**".- **SEGUNDA:** "**EL CONTRATISTA**" realizara las siguientes actividades: **a)** Realizar la segmentación de la red interna del IHSS mediante la aplicación de las VLAN; **b)** Realizar la implementación de SWITCH CORE en las diferentes clínicas periféricas del Instituto; **c)** Realizar la configuración de monitoreo sobre los canales de datos brindados por el ISP; **d)** Realizar la aplicación de listas de control de acceso en el SWITCH CORE con el fin de restringir accesos entre las VLAN y hacia la DMZ; **e)** Realizar la modificación en las reglas del firewall para las restricciones de acceso en aplicaciones publicadas por el IHSS.- **TERCERA:** "**EL CONTRATISTA**" deberá presentar informe mensual conforme a las actividades indicadas en la clausula anterior asi como informe ejecutivo final que contenga los resultados de todas las actividades requeridas, será aprobado por el jefe de la Subgerencia de Tecnología de la

Información y Comunicación del IHSS, siendo su sede para las actividades del presente contrato la Ciudad de Tegucigalpa; **CUARTO:** “ **EL INSTITUTO**” manifiesta que mediante este acto formaliza el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES** con “ **EL CONTRATISTA**” en la forma siguiente:” **EL CONTRATISTA**” se obliga a prestar sus servicios profesionales a “ **EL INSTITUTO**” bajo la coordinación de la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación del IHSS, en base a las actividades indicadas en la Clausula Segunda; **QUINTA:** El presente Contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir del cinco (5) de abril al cinco (5) de julio del 2016, según los términos de contratación aprobados mediante **Resolución N° CI-IHSS 207/28-03-2016** y memorando N° 306-GTIC-IHSS-2016 de la Subgerencia Tecnología de la Información y Comunicaciones del IHSS y que forman parte de este Contrato; pudiéndose prorrogar de común acuerdo por las partes; **SEXTA:** “ **EL CONTRATISTA**” devengara por su servicio técnico y profesional [REDACTED] en concepto de honorarios profesionales y mediante pagos mensuales de [REDACTED] [REDACTED] contra prestación de informes aprobados por su contraparte; **SEPTIMA:** La Subgerencia de Presupuesto ha confirmado que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria por L. [REDACTED] en el reglón de servicios técnicos y profesionales para cubrir esta contratación.- **OCTAVA:** la terminación anticipada del contrato solo obliga a “ **EL INSTITUTO** ” al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato corresponda a “ **EL CONTRATISTA**” en proporción al trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por parte de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del artículo N° 70 del Decreto N° 168-2015 que contiene el presupuesto de Ingresos de la Administración Publica para el año 2016, publicado el 18 de diciembre del 2015, en la Gaceta Diario Oficial de la Republica.- **NOVENA:** Serán causas de resolución del presente contrato sin responsabilidad para el IHSS: a) Por mutuo consentimiento; b) Por el Incumplimiento del Contrato por parte “ **EL INSTITUTO** ” según cronograma de actividades; c) El grave y reiterado incumplimiento de “ **EL CONTRATISTA**” de las obligaciones y deberes. **DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “**EL INSTITUTO**”, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; **DECIMA PRIMERA:** “ **EL INSTITUTO**” declara que por medio de este contrato que “ **EL CONTRATISTA**” es un técnico profesional a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a termino por mas tiempo o llamarlo nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido; **DECIMA SEGUNDA:-** Las partes en cumplimiento a

lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA;
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a) De parte del Contratista o Consultor:
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que

podieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.- **DECIMA TERCERA:** “ **EL CONTRATISTA**” **DECLARA:** que es cierto y que acepta lo anteriormente manifestado por “ **EL INSTITUTO** “ y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato que consta de cuatro (4) paginas, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.


DR RICHARD ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS


ING. ERWIN JOEL LOPEZ E.
“ EL CONTRATISTA “

Cc. Gerencia Administrativa y Financiera.